TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00019 00
MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
CONTROL	
DEMANDANTE	LUÍS EDUARDO CORREA ARBOLEDA
DEMANDADO	FIDUPREVISORA S.A. en representación legal del ISS-EN
	LIQUIDACIÓN y COLPENSIONES
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL consagrado en el artículo 138 ibídem, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA DEMANDA interpuesta por el señor LUÍS EDUARDO CORREA ARBOLEDA en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A. actuando en representación legal del ISS EN-LIQUIDACIÓN y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del **CPACA** (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de las dos <u>Entidades Demandadas</u> o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al <u>Ministerio Público</u>.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la <u>parte accionante</u> como lo establece el artículo 171 del CPACA.

Por conducto de la Secretaría de esta Corporación, **COMUNÍQUESE** este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del mensaje enviado al correo electrónico dispuesto por la entidad para las notificaciones.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 2° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, en forma inmediata, El APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL TRIBUNAL LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DE ESTE AUTO Y REMITIRLAS DE FORMA INMEDIATA, a la entidad demandada y al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado.

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. Las entidades demandadas, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en lo resultao del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA., la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. **NELSÓN ADRIÁN TORO QUINTERO** portador de la TP 152939 del CSJ para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido (fls.15-16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA OBANDO MONTES MAGISTRADA